



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

**"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"**

EXPEDIENTE N°: 7313/12

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ MODIFICACION ART. 39 DEL DECRETO N° 1675/81.

DICTAMEN ALG N° 178/12.-

1

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de decreto obrante a fs. 26/26 vta., siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propicia la sustitución del artículo 39 del Decreto N° 1675/81 – Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales-. El mismo regula la integración de la Junta de Reclamos por el Subjefe de Policía, que la preside, y dos oficiales Superiores que el Jefe de Policía designe a tales efectos.

Previamente, el artículo 25 – segundo párrafo – de dicho decreto, establece en la integración de la Junta de Calificaciones para el personal superior, al Subjefe de Policía como presidente de la misma.

Atento a ello el Subjefe de Policía reviste el mismo carácter en la Junta de Calificaciones como en la instancia de reclamo, por lo cual se advierte una incompatibilidad manifiesta respecto a los principios del debido procedimiento administrativo.

Es oportuno mencionar que si bien el Decreto N° 1675/81 regula una materia específica vinculada al personal policial, no por ello puede apartarse de los principios que rigen la esencia del actuar administrativo, más aun cuando existen insoslayables preceptos constitucionales aplicables al caso. El respeto al debido proceso legal, la irrestricta garantía de defensa, la actuación imparcial del funcionario, el acceso permanente a las actuaciones, la producción amplia de la prueba, no son sino algunos de dichos principios.

“El objetivo del debido proceso legal es que el individuo pueda proteger de manera efectiva y eficaz sus derechos, es decir, el proceso tiene que ser idóneo para el ejercicio y goce de los derechos. La consecución de este propósito debe guiar la interpretación de cada una de las garantías procesales que lo integran” (Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Miriam M. IVANEGA, Ediciones Rap, Año 2006.)



[Firma manuscrita]



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 7313/12

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ MODIFICACION ART. 39 DEL DECRETO N° 1675/81.

DICTAMEN ALG N° 178/12.-

2

Por ello y a fin de garantizar en la doble instancia la imparcialidad del evaluador y las garantías del debido proceso, se considera procedente sustituir el artículo 39 del Decreto N° 1675/81 en cuanto a que la Junta de Reclamos sea presidida por el Jefe de Policía en el cargo de presidente de la misma.

Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, este Órgano Asesor entiende que una vez efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO -Santa Rosa, 04 SEP 2012



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE